

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:31:59	



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ARTES GRÁFICAS Y MANIPULADOS DE LA RIOJA

### ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCION Y DENOMINACIÓN Y AMBITO.

La Asociación de Empresas de Artes Gráficas y Manipulados de La Rioja, (en lo sucesivo Asociación), es una Organización Empresarial de carácter privado, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Constituida para la coordinación, representación, gestión y fomento de los intereses generales y comunes de las empresas del sector de artes gráficas. Está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se regirá por los presentes Estatutos, debiendo ajustarse su funcionamiento, en todo momento a principios democráticos.

La Asociación se regirá durante su existencia, por las normas legales y disposiciones vigentes, en materia de Asociaciones y especialmente por lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de Abril, publicada en el Boletín Oficial del Estado y Disposiciones Complementarias de la misma, así como por el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo.

A este fin, para adquirir plena legitimación ante terceros, se inscribe en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales al amparo de la Ley promulgada.

El patrimonio que posea la Asociación será propio e independiente respecto al de sus miembros asociados.

Es apolítica, independiente y sin ánimo de lucro.

### ARTÍCULO 2º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO

La Asociación tendrá su domicilio en Logroño, calle Hermanos Moroy, nº 8, cuarta planta (Pasaje "Los Leones").

La Junta Directiva podrá crear Delegaciones, así como cambiar el domicilio social a otra sede dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo que deberá comunicar al organismo competente.

### ARTÍCULO 4º.- FINES

Constituyen los fines de la Asociación:

a) Representar, gestionar, defender y promocionar los intereses profesionales de sus asociados ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas y, especialmente, ante la Administración y los Sindicatos de Trabajadores a través d la

1  




negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación en los organismos de las Administraciones Públicas, pudiendo intervenir y participar en la celebración de convenios, pactos y contratos administrativos, fiscales, privados, laborales, sindicales y pudiendo concurrir a pública subasta.

- b) Conseguir la unidad de las empresas como valor positivo y sobre la base indispensable de la voluntariedad de afiliación.
- c) Defender la libre iniciativa, tanto por considerar la libertad de emprender como una de las libertades básicas de la persona, como por entender que la dinámica de la empresa constituye el instrumento más eficaz para la creación de riqueza y trabajo, fundamentos del desarrollo y bienestar social.
- d) Actuar en defensa de los intereses de la empresa con absoluta independencia de los partidos o grupos políticos, de la Administración y de cualquier grupo de presión, tutelando sus intereses, ya sean específicos o genéricos por razones de tamaño o actividad.
- e) Crear los instrumentos adecuados para la prestación de los servicios de asistencia necesarios en orden a los aspectos económico, fiscal, laboral, sindical y mercantil y cualquier otro que pudiera ser de interés del sector.
- f) Establecer los cauces adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas, por encima de las diferencias de tamaño, gremio o sector, a fin de asegurar la cohesión de sus legítimos intereses.
- g) Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones de análoga naturaleza, pudiéndose asociar con otras Asociaciones de ámbito provincial, regional, autonómico, nacional o internacional, así como integrarse dentro de Federaciones o Confederaciones de los mismos ámbitos, salvaguardando la autonomía y el carácter de la Asociación.
- h) Atender a las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas adheridas, estudiando y divulgando cuantos temas puedan representar la potenciación de la empresa.
- i) Potenciar la imagen empresarial, difundiendo la realidad de la misma ante la opinión pública a través de publicaciones, actos y cualquier medio de comunicación social.

Los recursos económicos de la Asociación, y en especial las cuotas de los asociados, tienen por objeto alcanzar el fin genérico y los objetivos concretos señalados en el presente artículo.

#### ARTÍCULO 5º.- COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y BAJA

La Asociación estará constituida por las empresas que desarrollen su actividad económica en el sector de las artes gráficas dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que voluntariamente soliciten su afiliación y que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser empresa, persona individual o jurídica, titular de un establecimiento encuadrado en el sector de las artes gráficas
- b) Que posea, al menos, un centro de trabajo dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:31:59	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio



La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva, que, tras comprobar la realidad de los hechos alegados, decidirá por mayoría simple la admisión o no del socio peticionario.

Contra la decisión denegatoria de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General quien, por mayoría ordinaria, decidirá la cuestión. El acuerdo de la Asamblea General será siempre discrecional y libre y será irrevocable.

Se llevará un Registro de socios con indicación de los cargos que estos desempeñen dentro de la Asociación.

Los socios causarán baja en la Asociación:

- a) A petición propia, que deberán formular por escrito ante la Junta Directiva, con una antelación mínima de tres meses, teniendo la obligación de abonar la cuota correspondiente a dicho período.
- b) Por cese en la actividad específica que originó su alta en la Asociación y modifique su adhesión a la misma.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:
  - 1) Falta de pago de las cuotas en el plazo establecido.
  - 2) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
  - 3) Actuación desleal o perjudicial para la Asociación por parte del socio.

El acuerdo deberá ser adoptado por la Junta Directiva, previo expediente incoado que deberá ser resuelto por ésta en el plazo de tres meses, una vez expuestos los cargos y recibido el pliego de descargos correspondiente. En todo caso, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre la cual decidirá por mayoría de los dos tercios de los asistentes y su decisión será irrevocable.

Las empresas cesantes perderán automáticamente todos sus derechos como asociado.

#### ARTÍCULO 6º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS MIEMBRO

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en los órganos de gobierno de la Asociación, expresando libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, así como formulando propuestas y peticiones.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para poder ser elegidos para puestos de representación será necesario estar inscrito en la Asociación, al menos, con un año de antelación a la fecha de celebración de la elección.
- c) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones, actividades, situación económica y aplicación de fondos de la Asociación.
- d) Utilizar cuantos servicios, documentación y asesoramiento establezca la Asociación.
- e) Solicitar la inclusión de cuestiones en el Orden del Día de las Asambleas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de los presentes Estatutos.

3



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:31:59	Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio



f) Solicitar la convocatoria de Asambleas Extraordinarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 7º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS MIEMBRO

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- a) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Desempeñar lealmente los cargos para los que fueren elegidos cumpliendo con las obligaciones de los mismos.
- c) Cumplir con lo establecido en las Leyes, en los presentes Estatutos, y las resoluciones válidamente acordadas por los órganos representativos de la Asociación, así como ajustar su actuación empresarial a los principios de la ética profesional.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres siempre que no entorpezcan directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- f) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Guardar la adecuada reserva sobre asuntos e informaciones de la Asociación, en los casos en que fuera requerida.
- h) Satisfacer las cuotas, derramas y presupuestos extraordinarios aprobados por la Asamblea General, dentro del plazo fijado.

#### ARTÍCULO 8º.- SOCIOS ADHERIDOS

De manera excepcional, también existirá la figura del socio adherido.

Tendrán la consideración de socios adheridos las empresas o entidades que, sin necesidad de que ejerzan su actividad económica en La Rioja o en el sector de las Artes Gráficas, lleguen a convenios de colaboración con la Asociación, que deberán ser debidamente aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

Estos socios adheridos carecerán de derechos como electores, elegibles y de voto dentro de los órganos de gobierno de la Asociación, si bien deberán de respetar los Estatutos de la Asociación y demás reglamentación existente.

#### ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno y administración de la Asociación se hará efectivo dentro de su respectiva competencia a través de los siguientes órganos:

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

#### ARTÍCULO 10º.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General constituye el órgano soberano de la Asociación y estará compuesta por todos los socios de la misma. Sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos obligarán a todos los asociados.

4



Su actuación será colegiada, siendo su Presidente y Secretario General, los que lo sean de la Junta Directiva y, en su defecto, los que sean designados por la propia Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 11º.- VOTOS**

En la Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto.

#### **ARTÍCULO 12º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS**

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, por lo menos, una vez al año para aprobar la gestión de la Junta Directiva y la rendición de cuentas.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará por decisión del Presidente, acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten un número de socios superior al VEINTICINCO por ciento del total de asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Presidente o Vicepresidentes, en caso de ausencia de aquel.

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico a la cuenta de e-mail del socio que figure en el Registro de la Asociación, al menos con diez días de antelación a la fecha en que deba tener lugar la expresada Asamblea, en el caso de tratarse de Asamblea Ordinaria y con cinco días de antelación si se tratase de Extraordinaria, y en la misma deberá indicarse el Orden del Día a tratar, lugar, día y hora de la misma.

En caso de urgencia, apreciada por la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria podrá efectuarse mediante telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación ordinaria, con una antelación de, al menos, dos días a la fecha de la celebración.

En el apartado de ruegos y preguntas se recogerán todas las propuestas que se formulen por los asociados, no pudiéndose tomar acuerdos sobre las mismas.

#### **ARTÍCULO 13º.- FORMAS DE CELEBRACIÓN**

La celebración de las Asambleas se realizará con carácter general en formato presencial.

No obstante, en casos de fuerza mayor o de por razones de imperiosa necesidad, de forma excepcional, podrá celebrarse a través de modalidad telemática mediante cualquier servicio de videoconferencia virtual que permita la recepción bidireccional de video y audio, o en modalidad mixta (presencial y telemático simultáneamente).

La Asamblea General extraordinaria electoral se celebrará de forma presencial en todo caso.

La forma de celebración de la Asamblea General deberá hacerse constar en la preceptiva convocatoria.

#### **ARTÍCULO 14º.- ACUERDOS**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados y en segunda convocatoria, con cualquiera que fuese el número de asistentes.

5



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	
04/03/2025 15:31:59	Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio



ASOCIACIÓN DE  
ARTES GRÁFICAS  
Y MANIPULADOS  
DE LA RIOJA

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. En las Extraordinarias será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los asistentes cuando se trate de lo contemplado en los apartados a), i) y j) del artículo 16 de los presentes Estatutos.

La forma de votación quedará a criterio de la propia Asamblea General o a la decisión del Presidente, ajustándose a principios democráticos.

#### ARTÍCULO 15º.- PROCEDIMIENTO

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste a los Vice-presidentes en orden de prelación.

La mesa de la Asamblea quedará válidamente constituida por el Presidente de la Asociación y los Vice-presidentes presentes, actuando como Secretario General el que lo sea de la Junta Directiva.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y Secretario General se recogerán en el correspondiente Registro.

#### ARTÍCULO 16º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y competencias de la Asamblea General las siguientes:

- a) Refrendar los Estatutos de la Asociación y reformar los mismos.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- c) Elegir en votación al Presidente de la Asociación. Podrán ser elegidos todos los que, en activo, se hallen inscritos en el Registro de Socios.
- d) Aprobar la composición de la Junta Directiva de la Asociación que será propuesta por el Presidente.
- e) Conocer la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas que deberán satisfacerse a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- h) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- i) Adoptar acuerdos sobre fusión, incorporación o asociación con otras organizaciones.
- j) Resolver los recursos que, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, se presenten a la misma.
- k) Acordar la disolución de la Asociación.

#### ARTÍCULO 17º.- JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidentes (cuyo número

6

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:31:59	



se determinará), un Tesorero y un número de Vocales que no podrá ser inferior a tres.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, cabiendo la reelección en número ilimitado por iguales períodos de tiempo.

La Junta Directiva elegirá al Secretario General de la misma quien, entre otras funciones, tendrá la de levantar actas de las sesiones celebradas por todos los órganos de gobierno de la Asociación. El cargo de Secretario General podrá recaer en persona ajena a la Asociación, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

La Asamblea General por mayoría simple y en votación secreta podrá, en cualquier momento previo expediente, separar a un miembro de la Junta Directiva, haciendo constar este hecho en el Registro de Actas y en el Registro de Socios.

#### **ARTÍCULO 18º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y FORMAS DE CELEBRACIÓN**

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año.

También se reunirá con carácter extraordinario en el caso de que así lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

Las convocatorias de las Juntas Directivas Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Presidente o Vicepresidentes en caso de ausencia de aquel, y se realizará mediante correo electrónico a la cuenta de e-mail del socio que figure en el Registro de la Asociación, al menos, con cinco días de antelación a la fecha en que deba tener lugar la reunión, salvo que un motivo de urgencia inaplazable y justificado impida alguna dilación, en cuyo caso se efectuará la convocatoria mediante telegrama, fax o correo electrónico expedido con dos días de anticipación a la fecha de la reunión.

En la convocatoria se expresarán el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la reunión, la forma de celebración de esta, así como el Orden del Día con los asuntos a tratar.

Las Juntas Directivas Ordinarias y Extraordinarias podrán celebrarse de forma presencial, de forma telemática mediante cualquier servicio de videoconferencia virtual que permita la recepción bidireccional de video y audio, o de forma mixta presencial y telemática.

#### **ARTÍCULO 19º.- ACUERDOS**

La Junta Directiva, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los miembros, presentes o representados y en segunda convocatoria, con cualquiera que fuese el número de asistentes.

Entre una convocatoria y otra existirá un plazo mínimo de media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se procederá a una segunda votación con voto de calidad del Presidente si se produjera igualdad de votos nuevamente.

La forma de votación quedará a criterio de la propia Junta Directiva o a la decisión del Presidente, ajustándose a principios democráticos.

#### **ARTÍCULO 20º.- PROCEDIMIENTO**

La Presidencia de todas las Juntas Directivas corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste a los Vicepresidentes en orden de prelación.

7





Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas que, firmadas por el Presidente y Secretario General se recogerán en el correspondiente Registro.

#### ARTÍCULO 21º.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Proponer a la Asamblea General los programas de acción general y específicos.
- b) Decidir en materias de cobros y pagos y expedición de libramientos.
- c) Inspeccionar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, así como nombrar a las dos personas que, de forma mancomunada, tengan poder de disposición de los fondos de la Asociación.
- d) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- e) Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios.
- f) Nombrar al Secretario General de la Asociación, gerentes, directores, mandatarios, apoderados, representantes, separarles de sus cargos y determinar sus funciones y facultades.
- g) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre, con excepción expresa de lo determinado en los apartados a), b), c), h), j) y k) del artículo 16 de los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 22º.- FUNCIONES

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación.
- d) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.

#### ARTÍCULO 23º.- PRESIDENTE. ELECCION Y SUSTITUCIÓN

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite alguno por iguales períodos de tiempo.

Podrán ser candidatos todas aquellas personas que representen legalmente a las empresas miembros de la Asociación y dejarán de serlo cuando las empresas les retiren esa representación.

Las candidaturas para Presidente serán presentadas al inicio de la Asamblea.

En caso de vacante en la Presidencia, será sustituido por el Vicepresidente de la



Asociación que le corresponda por orden de prelación, por el período que reste hasta la renovación normal del mandato.

#### ARTÍCULO 24º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Designar los miembros que compondrán la Junta Directiva.
- b) Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes que expresamente hayan sido acordados por los órganos de gobierno en sus respectivas competencias.
- c) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Dirigir los debates y el orden de las reuniones.
- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Secretario General y de los puestos administrativos.
- f) Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

#### ARTÍCULO 25º.- VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes de la Asociación, en número máximo de dos, serán elegidos por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva, acordando el orden de prelación.

Los Vicepresidentes, por orden de prelación, sustituirán al Presidente en sus ausencias y, si se produjera la vacante de éste, desempeñarán el cargo de Presidente en tanto se convoca nueva elección que deberá realizarse antes de la finalización del período que le restaba a aquel.

#### ARTÍCULO 26º.- CESE EN LOS CARGOS DIRECTIVOS

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- a) A voluntad propia y previa justificación del hecho cesante.
- b) Por modificación del representante legal de la empresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado conforme a lo establecido en el artículo 5º de los presentes Estatutos.
- d) Por la falta reiterada e injustificada a las reuniones a las que esté obligado asistir.
- e) Por término de su mandato.

#### ARTÍCULO 27º.- MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral estará formada por el presidente y los 2 vicepresidentes, por orden de prelación, siempre que no sean candidatos.

En caso de que estos presenten su candidatura, la Mesa Electoral estará formada por tres asistentes, los 2 de mayor edad y el de menor edad, siempre que no sean



candidatos.

Todos ellos actuarán como interventores y con su firma validarán los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

La Mesa Electoral se constituirá el mismo día de la celebración de la Asamblea, procediendo a la comprobación de la Candidatura o Candidaturas presentadas en tiempo y forma, para seguidamente proclamar las mismas.

#### ARTÍCULO 28º.- PROCEDIMIENTO

En el acto de la elección, que será discrecional, libre, directo y secreto, cada empresa, física o jurídica, presente depositará en la Mesa Electoral el voto conforme a lo establecido en el artículo 11º de los presentes Estatutos, y los delegados o por representación que, en su caso, haya obtenido.

Se proclamará como Presidente el candidato que haya conseguido el mayor número de votos, sea cual fuere el número de votos emitidos. En caso de empate, se realizará en el mismo acto nueva votación entre los candidatos empatados.

#### ARTÍCULO 29º.- DELEGACIÓN DE VOTO

El voto delegado o por representación, deberá tener para su validez los siguientes extremos:

- El nombre de la empresa, física o jurídica, miembro de la Asociación en quien se delega la representación y voto.
- La naturaleza de la reunión de que se trate (Asamblea General o Junta Directiva) y la fecha de celebración de la misma.
- La fecha, firma y sello, en su caso, de la empresa que delega su representación y voto.

#### ARTÍCULO 30º.- SECRETARÍA GENERAL

Para la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación y bajo la dirección de los órganos de gobierno existirá una Secretaría General.

Como titular de la misma figurará un Secretario General, que lo será de cada uno de los órganos colegiados de la Asociación, con voz pero sin voto y, a su vez, Director de los servicios administrativos.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente y que, en todo caso, deberá ser refrendado por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 31º.- FACULTADES Y FUNCIONES

Son facultades y funciones del Secretario General o en su caso de quien legalmente le sustituya, las siguientes:

- Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando actas de las mismas que, con el Visto Bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- Colaborar directamente con el Presidente de la Asociación y con los órganos de gobierno en el buen funcionamiento de la Asociación.

10



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Rioja (La)	
Fecha de emisión:	 Gobierno de La Rioja Desarrollo Económico e Innovación Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio
04/03/2025 15:31:59	



- c) Dar traslado de los acuerdos adoptados a los miembros de la Asociación, cuando así proceda.
- d) Expedir copias y certificados en relación con actas, libros o documentos a él confiados.
- e) El despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- f) Ejercer cuantas funciones le fueran delegadas por la Presidencia u órganos de gobierno, así como la dirección y control de cualquier servicio técnico, administrativo o de otra índole de la Asociación, sea interno o externo.
- g) Promover y desarrollar prestaciones y servicios de la Asociación para sus asociados y potenciar la unidad.
- h) Elaborar, bajo la supervisión del Presidente de la Asociación o del Tesorero, si lo hubiera, el proyecto de presupuesto, administrar los asuntos económico-financieros y confeccionar la memoria anual de actividades.
- i) Mantener la coordinación entre las Asociaciones, Federaciones u otras organizaciones, fomentando el intercambio de conocimientos entre ellas.
- j) Todas aquellas para las que sea autorizado por la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 32º.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Los recursos financieros de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- b) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d) Las ventas de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- f) Los rendimientos de su capital.
- g) Cualquier otro autorizado por la Ley.

Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, tienen el doble objetivo de contribuir al sostenimiento económico de la estructura de la Asociación y de alcanzar el fin genérico y objetivos específicos establecidos en los presentes Estatutos, mediante las actuaciones que se consideren oportunas para promover y potenciar la presencia de la empresa riojana del sector en la sociedad.

Por cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas obtenidas de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva determinará la contabilidad que deba llevarse en la Asociación, sin perjuicio de la que por disposición legal esté obligada.

La Asociación llevará un Registro en el que se inscribirá a todas las empresas socios y en el que deberá hacerse constar, al menos, número y fecha de su alta, razón

11





social, nombre de quien represente a la empresa y fecha de su baja, si se hubiera producido ésta.

### ARTÍCULO 33º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación o reforma de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

El acuerdo de modificación deberá adaptarse con el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados en la Asamblea.

### ARTÍCULO 34º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución y liquidación de la Asociación tendrá que acordarse en Asamblea General y con el quorum de la mayoría simple de los asistentes.

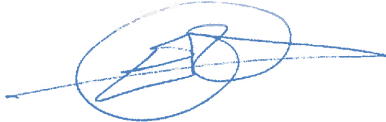
La propuesta de disolución podrá hacerla el Presidente, la Junta Directiva o las dos terceras partes de las empresas asociadas que constituyan la Asociación.

Acordada la disolución, la Asamblea General designará la Junta Liquidadora, quien una vez saldadas todas las obligaciones pendientes, entregarán el remanente si lo hubiera, a otra entidad con similar finalidad lícita y no lucrativa que sea acordada en Asamblea General sin que de ningún modo pueda revertir personalmente en los miembros de la Asociación.

---

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos fue aprobada en la Asamblea General, celebrada el día 1 de diciembre de 2022.

Presidente



Secretario General

